

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CREDICORP CAPITAL LIQUIDEZ

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

|   |   |   |
|---|---|---|
| a) Nombre del Fondo Mutuo                     | : | Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez (en adelante el “Fondo”).  |
| b) Razón social de la Sociedad Administradora | : | Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la “Administradora”).                   |
| c) Tipo de Fondo                              | : | Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días – Nacional – Derivados. |
| d) Tipo de Inversionista                      | : | Fondo dirigido al público en general.   |
| e) Plazo máximo de pago de rescate            | : | 10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del Número 1) de la Sección G del presente Reglamento Interno.            |

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión para sus excedentes de caja, invirtiendo en una cartera diversificada de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, con una duración promedio menor o igual a 90 días.

#### 2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado principalmente a la inversión en instrumentos de deuda con una clasificación de riesgo de a lo menos B, en el caso de instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y de N-4, en el caso de instrumentos de deuda de corto plazo, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional. Las inversiones del Fondo se efectuarán en instrumentos expresados en pesos chilenos o bien, en instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América según se detalla a continuación:

| <b>Moneda o unidad de reajuste</b> | <b>Máximo del Activo del Fondo</b> |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Peso Chileno:                      | 100%                               |
| Dólar de EE.UU.                    | 50%                                |

Será política de inversión del Fondo cubrir la exposición al riesgo de moneda, respectivamente, mediante la utilización de instrumentos derivados, conforme a lo indicado en la letra a) del número 4 de este apartado, de manera de reducir la exposición neta de las inversiones del Fondo a niveles inferiores al 10%, medida ésta como aquella diferencia entre los activos y pasivos del Fondo no expresados en pesos chilenos.

Para estos efectos se entenderá como riesgo de moneda, aquel impacto negativo o positivo en la valorización de las inversiones reajustables en dólares de los Estados Unidos de América producto de cambios en el valor de esta moneda, en relación con el peso chileno.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

#### **Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**

| <b>Tipo de Instrumento</b>  | <b>%Mínimo</b> | <b>%Máximo</b> |
|---|----------------|----------------|
| Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.  | 0              | 25             |
| Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”).  | 0              | 100            |
| Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la CMF y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta. | 0              | 50             |
| Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.  | 0              | 100            |
| Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.   | 0              | 100            |

| <b>Tipo de Instrumento</b>  | <b>%Mínimo</b> | <b>%Máximo</b> |
|---|----------------|----------------|
| Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales. | 0              | 100            |
| Instrumentos de deuda de corto plazo de emisores nacionales.                            | 0              | 100            |

#### **Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

El Fondo no contempla límites de diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, distintos a los establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 20.712.

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 20.712.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo**

##### **a) Contratos de Derivados**

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, sujeto a las siguientes condiciones:

Tratándose de contratos de futuros, forwards y swaps, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los activos objetos autorizados en el presente Reglamento Interno.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones para la compra o venta, de los activos objeto autorizados en el presente Reglamento Interno.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a: (i) monedas en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (ii) tasas de interés e instrumentos de deuda, en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Estas operaciones serán realizadas en el mercado nacional.

Los contratos de opciones y futuros se realizarán en bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards y swaps, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).

*Límites Generales:* En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

*Límites Específicos:* En cuanto a los límites específicos de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

i) Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma comprada en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma vendida en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

ii) Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés e instrumentos de deuda:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda

**b) Inversión en instrumentos con retroventa**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública de aquellos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir conforme a lo señalado en el punto 2. Política de Inversiones del presente Reglamento. En todo caso, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán bancos y sociedades financieras nacionales.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876 de 21 de diciembre de 1989, el depósito de aquellos instrumentos que sean de valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos comprados con retroventa, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Estas operaciones se realizarán en el mercado nacional.

**C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito en los términos indicados en la Sección D siguiente por una cantidad equivalente.

**D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un monto equivalente al 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para la operación del Fondo.

Con este objeto, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo mediante la contratación de créditos bancarios o endeudamiento financiero con plazo máximo de 30 días. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

**E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o

limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

## **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

### **1. Series**

| <b>Denominación</b> | <b>Requisitos de ingreso</b>  | <b>Valor cuota inicial</b> | <b>Moneda en que se recibirán aportes</b> | <b>Moneda en que se pagará en rescates</b> | <b>Otra característica relevante</b>   |
|---------------------|---|----------------------------|---|--|--|
| <b>A.</b>           | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal. | 1.000 Pesos chilenos       | Pesos chilenos                            | Pesos chilenos                             | No tiene.  |
| <b>B.</b>           | Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.  | 1.000 Pesos chilenos       | Pesos chilenos                            | Pesos chilenos                             | No tiene.  |
| <b>F.</b>           | Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie F correspondan a montos mayores o iguales a \$300.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en el total de los fondos  | 1.000 Pesos chilenos       | Pesos chilenos                            | Pesos chilenos                             | En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie F, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su |

|           |   |                      |                |                |  |
|-----------|---|----------------------|----------------|----------------|--|
|           | <p>mutuos y fondos de inversión rescatables administrados por la Administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$800.000.000, en ambos casos con fines distintos de ahorro previsional voluntario.</p>   |                      |                |                | <p>nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie F.</p> <p>No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie F, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.</p> |
| <b>I.</b> | <p>Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie I correspondan a montos mayores o iguales a \$1.000.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en el total de los fondos mutuos y fondos de inversión rescatables administrados por la Administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$1.500.000.000, en ambos casos con fines distintos de</p> | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos | Pesos chilenos | <p>En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie I, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como</p>          |



|            |   |                      |                |                |   |
|------------|---|----------------------|----------------|----------------|---|
|            | ahorro previsional voluntario.  |                      |                |                | participe de esta Serie I.<br><br>No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.   |
| <b>IM.</b> | Aportes efectuados exclusivamente por la Administradora en representación de los fondos que administra.             | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos | Pesos chilenos | No aplica.  |
| <b>AC.</b> | Aportes efectuados exclusivamente por carteras administradas por la Administradora o por sus personas relacionadas. | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos | Pesos chilenos | En la eventualidad que se ponga término al contrato de administración de cartera respectivo, se deberá proceder con el canje de cuotas de esta Serie AC por cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección G, número 3, letra b.2) del presente Reglamento Interno. |
| <b>CC.</b> | Aportes efectuados exclusivamente por empleados de la   | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos | Pesos chilenos | En la eventualidad que se   |

|               |   |                      |                |                |   |
|---------------|---|----------------------|----------------|----------------|---|
|               | Administradora y/o de las demás entidades del Grupo Credicorp Capital Chile.  |                      |                |                | ponga término al vínculo laboral que autoriza la inversión en esta Serie CC, se deberá proceder con el canje de cuotas de esta Serie CC por cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección G, número 3, letra b.2) del presente Reglamento Interno. |
| <b>Tenpo.</b> | Aportes efectuados exclusivamente a través de la plataforma de Tenpo Prepago S.A. (en adelante “Tenpo”) y con fines distintos de ahorro previsional voluntario. | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos | Pesos chilenos | El aportante podrá realizar aportes y rescates exclusivamente a través de la plataforma de Tenpo.   |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

a) **Remuneración de la Administradora:** La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en pesos chilenos según se establece a continuación:

| Serie     | Remuneración                   |           | Gastos de operación (% o monto anual)   |
|-----------|--------------------------------|-----------|---|
|           | Fija (% o monto anual)         | Variable  |   |
| <b>A.</b> | Hasta un 0,80% (exento de IVA) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>B.</b> | Hasta un 1,28% (IVA)           | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el             |

|               |                               |           |   |
|---------------|-------------------------------|-----------|---|
|               | incluido)                     |           | patrimonio.   |
| <b>F.</b>     | Hasta un 0,70% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>I.</b>     | Hasta un 0,50% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>IM.</b>    | No contempla                  | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>AC.</b>    | Hasta un 0,50% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>CC.</b>    | Hasta un 0,50% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| <b>Tenpo.</b> | Hasta un 1,15% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |

**Base de cálculo en caso de remuneración fija:** se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo o de las series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte aquellos aportes al Fondo realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerarán afectos a remuneración. Para efectos de la presente sección, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a las 14:00 horas.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente Sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo I del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación de acuerdo a la Sección I, letra a) del presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.

**b) Gastos de cargo del Fondo:**

Se cargarán al Fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

A su vez, los gastos de operación serán de hasta el porcentaje anual sobre el patrimonio indicado en la sección 2. a) anterior y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- ii) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- iii) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, derechos o tasas correspondientes a los

registros, inscripciones o depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la CMF u otra autoridad competente.

- iv) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal D. *Política de Endeudamiento*, del presente Reglamento Interno.
- v) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: servicios de tesorería; servicios de custodia de los documentos financieros; servicios de auditoría, valorización de inversiones y clasificación de riesgo de los fondos; servicios y soportes informáticos inherentes a los fondos mutuos, servicios de market maker, servicios de elaboración de documentos del Fondo exigidos por la normativa aplicable al efecto o con fines publicitarios.
- vi) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 0,30% anual del patrimonio del Fondo. Se excluirán de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

La Administradora también estará facultada para celebrar contratos para la administración de la cartera de recursos del Fondo, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 20.712. Los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

### **3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.**

No aplica.

**4. Remuneración aportada al Fondo.**

No aplica.

**5. Remuneración liquidación del Fondo**

No aplica.

**G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

**1. Aporte y rescate de cuotas.**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos chilenos.

**b) Valor para la conversión de aportes:** Valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si el aporte se efectuare antes de las 12:45 horas. o al valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a las 12:45 horas.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos chilenos.

**d) Valor para la liquidación de rescates:** El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para los rescates solicitados un viernes o un día previo a uno que no sea hábil, antes del cierre de las operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día inmediatamente anterior al próximo día hábil.

Para efectos del presente Reglamento Interno, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a la 14:00 horas.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a las 14:00 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

Las solicitudes de aportes se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora, o mediante la aplicación de Tenpo para los partícipes de la Serie Tenpo.

Las solicitudes de rescate se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora, o mediante la aplicación de Tenpo para los partícipes de la Serie Tenpo.

Al respecto, cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los llamados telefónicos a los ejecutivos comerciales podrán ser grabados y debidamente respaldados por la Administradora. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al ejecutivo comercial, los aportantes podrán tomar contacto con la central telefónica al número +56-224501600.

El envío de los correos electrónicos a los ejecutivos comerciales deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el partícipe en los registros de la Administradora.

Si el aporte o rescate se solicita a través de una solicitud en las oficinas de la Administradora, dicha solicitud deberá encontrarse debidamente firmada por el partícipe con la firma registrada en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

En el caso de la Serie Tenpo, el aportante deberá realizar aportes y rescates exclusivamente a través de la plataforma Tenpo.

El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web [www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl) que permite a los partícipes de los fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

f) **Promesas:** No aplica.

g) **Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates de un mismo partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

h) **Rescates en periodos excepcionales:**

En cumplimiento de sus políticas internas, la Administradora ha establecido directrices y lineamientos para resguardar sus procesos críticos ante la ocurrencia de eventos que impliquen o puedan implicar, durante un período de tiempo acotado, riesgos financieros, jurídicos, operacionales y/o de liquidez (incluyendo la alteración de plazos para vender sus activos), entre otros, que puedan afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones del Fondo y de las áreas funcionales de la Administradora (en adelante “*Situación Excepcional*”).

Estas directrices y lineamientos se orientan a mitigar los posibles riesgos producto de una Situación Excepcional, y tienen por objeto el responder, reanudar y restablecer aquellos procesos críticos afectados a ciertos niveles predefinidos, así como prevenir, neutralizar y manejar situaciones de crisis y definir estrategias ante situaciones de emergencia. Conforme lo anterior, en el caso que la Administradora determine que existe una Situación Excepcional y que, por tanto, con ello pueda verse afectado significativamente las operaciones del Fondo, la liquidez del Fondo y/o la posibilidad de vender sus activos en plazos acorde a las características específicas establecidas en el presente Reglamento Interno y su política de inversión, la Administradora podrá decretar, de acuerdo con sus planes de contingencia, adoptados en el contexto de sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, una serie de medidas transitorias de carácter excepcional, que comprenden, entre otras, las siguientes:

- (i) La obtención de financiamiento de personas relacionadas a la Administradora. Dicho financiamiento deberá cumplir, en todo caso, con las condiciones y límites establecidos en la Política de Endeudamiento del Fondo;
- (ii) Las demás medidas que al efecto autorice la CMF.

Si la Administradora estableciere la existencia de una Situación Excepcional, deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a los aportantes a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de su establecimiento, a través de los medios indicados para tal efecto el Título I del presente Reglamento Interno. Dicha comunicación deberá detallar las medidas adoptadas por la Administradora al efecto, dejando constancia de los términos y condiciones que regirán al Fondo mientras permanezca vigente la Situación Excepcional, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término de la misma, plazo que en todo caso podrá ser prorrogado por decisión de la Administradora, de lo cual se deberá informar a los aportantes de la misma forma señalada precedentemente.

- i) **Mercados Secundarios:** No aplica.
- j) **Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

## 2. **Aportes y Rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos**

No contempla.

## 3. **Plan Familia y Canje de Series de Cuotas**

### a) **Plan Familia**

No contempla.

### b) **Canje de Cuotas**

El canje entre las Series de cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### **b.1) Canje voluntario de Series de Cuotas**

Los aportantes de las Series B, F e I que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora en los términos y condiciones que se indican a continuación. Los aportantes de la Serie Tenpo, mientras mantenga su vínculo contractual con Tenpo, no podrán canjear sus cuotas por cuotas de otra Serie.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje, (en adelante la “*Fecha de Canje*”). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se pretenden canjear del cierre de operaciones del Fondo a la Fecha de Canje. Las fracciones de Cuotas del Fondo serán pagadas a los Aportantes al momento de efectuar el canje, en dinero efectivo. Para efectos de la presente sección, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a las 14:00 horas.

Asimismo, los aportantes podrán ceder sus cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las Cuotas cedidas.

## **b.2) Canje obligatorio de Series de Cuotas**

En caso de que se ponga término al contrato de administración de cartera, al vínculo laboral o al contrato con Tenpo que permite la inversión en cuotas de la Serie AC, Serie CC o Serie Tenpo, respectivamente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio con el canje de cuotas de la Serie AC, Serie CC, Serie Tenpo por cuotas de la Serie B, F o I según corresponda. La Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas utilizando los valores cuota de las series involucradas correspondientes al de la Fecha de Canje. Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al Aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la Serie AC, Serie CC o Serie Tenpo, según corresponda por el valor de la Cuota de la serie que corresponda al cierre de la Fecha de Canje.

## **4. Contabilidad del Fondo**

a) **Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos chilenos.



- b) **Momento de cálculo del patrimonio contable:** El Fondo será avaluado diariamente, a las 19:00 horas, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) **Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:** El valor cuota, el número de cuotas en circulación y el valor contable del Fondo serán puestos a disposición de los partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de la Administradora ubicadas en Av. Apoquindo 3721, piso 9, Las Condes, Santiago o en los sitios web de la Administradora ([www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl)), de la CMF ([www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)) y la Asociación de Fondos Mutuos ([www.aafm.cl](http://www.aafm.cl)).

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- a) **Comunicación con los partícipes:** La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.credicorpcapital.cl](http://www.credicorpcapital.cl), o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora, o mediante la aplicación Tenpo para los aportantes Serie Tenpo.
- b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinida.
- c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** No aplica.
- d) **Procedimiento de liquidación del Fondo:** En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes.

Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vales vista no retirados por los partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos legales. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

- e) **Política de reparto de beneficios:** No contempla.
- f) **Beneficio tributario:** la inversión en el Fondo:

- (i) Puede acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
- (ii) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente la Serie A). Aquellos partícipes que hayan optado por acoger a este último beneficio, no podrán acoger dichas inversiones al 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.

**g) Garantías:** No aplica.

**h) Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i) Resolución de controversias:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los partícipes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo.

Los partícipes y la Administradora confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los partícipes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

- j) Conflictos de interés:** Habrá un potencial conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “*Fondos Relacionados*”) consideren en su objeto la posibilidad de realizar transacciones respecto de un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado “Guía de Gestión de Conflictos de Interés” (en adelante la “*Guía*”) el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Guía.

La Guía establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto de la Guía deberá mantenerse publicado en la página web de la Administradora a disposición de los aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Guía sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los aportantes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta última sólo en la medida que las cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en la sección “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en la Ley, Capítulo II. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

**Anexo I.**  
**Reglamento Interno Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez**  
**Tabla de Cálculo Remuneración de Administración Fija Anual.**

| <b>Tasa de IVA</b> | <b>Serie A</b> | <b>Serie B</b> | <b>Serie F</b> | <b>Serie I</b> | <b>Serie IM</b> | <b>Serie AC</b> | <b>Serie CC</b> | <b>Serie Tenpo</b> |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|
| 10%                | 0,80%          | 1,18%          | 0,65%          | 0,46%          | 0,00%           | 0,46%           | 0,46%           | 1,06%              |
| 11%                | 0,80%          | 1,19%          | 0,65%          | 0,47%          | 0,00%           | 0,47%           | 0,47%           | 1,07%              |
| 12%                | 0,80%          | 1,21%          | 0,66%          | 0,47%          | 0,00%           | 0,47%           | 0,47%           | 1,08%              |
| 13%                | 0,80%          | 1,22%          | 0,67%          | 0,48%          | 0,00%           | 0,47%           | 0,47%           | 1,09%              |
| 14%                | 0,80%          | 1,23%          | 0,67%          | 0,48%          | 0,00%           | 0,48%           | 0,48%           | 1,10%              |
| 15%                | 0,80%          | 1,24%          | 0,68%          | 0,48%          | 0,00%           | 0,48%           | 0,48%           | 1,11%              |
| 16%                | 0,80%          | 1,25%          | 0,68%          | 0,49%          | 0,00%           | 0,49%           | 0,49%           | 1,12%              |
| 17%                | 0,80%          | 1,26%          | 0,69%          | 0,49%          | 0,00%           | 0,49%           | 0,49%           | 1,13%              |
| 18%                | 0,80%          | 1,27%          | 0,69%          | 0,50%          | 0,00%           | 0,50%           | 0,50%           | 1,14%              |
| 19%                | 0,80%          | 1,28%          | 0,70%          | 0,50%          | 0,00%           | 0,50%           | 0,50%           | 1,15%              |
| 20%                | 0,80%          | 1,29%          | 0,71%          | 0,50%          | 0,00%           | 0,50%           | 0,50%           | 1,16%              |
| 21%                | 0,80%          | 1,30%          | 0,71%          | 0,51%          | 0,00%           | 0,51%           | 0,51%           | 1,17%              |
| 22%                | 0,80%          | 1,31%          | 0,72%          | 0,51%          | 0,00%           | 0,51%           | 0,51%           | 1,18%              |
| 23%                | 0,80%          | 1,32%          | 0,72%          | 0,52%          | 0,00%           | 0,52%           | 0,52%           | 1,19%              |
| 24%                | 0,80%          | 1,33%          | 0,73%          | 0,52%          | 0,00%           | 0,52%           | 0,52%           | 1,20%              |
| 25%                | 0,80%          | 1,35%          | 0,74%          | 0,53%          | 0,00%           | 0,53%           | 0,53%           | 1,21%              |